

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-FAP/ESOF A-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE COLCHONES Y ALMOHADAS PP-0135

Ruc/código : 20486379066
Nombre o Razón social : GRUPO GRANDE S.A.C.

Fecha de envío : 22/04/2025
Hora de envío : 17:14:12

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección, en las bases dice pluralidad de marcas que cumple con el requerimiento indica (si). Que, al amparo del primer párrafo, literal c) del artículo 2 de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado, SOLICITAMOS la publicación los nombres de las empresas proveedores de marcas, que según el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes) la entidad determino la existencia de pluralidad de marcas que cumplen con el requerimiento.

Es de pleno conocimiento que la única empresa en el mercado que fabrica colchones y cuenta con el certificado de sistema de gestión de calidad ISO 9001 es la empresa PRODUCTOS PARAÍSO DEL PERÚ S.A.C.,

Con la finalidad de que prevalezca la pluralidad de marcas y al estar considerados en el estudio de Mercado, agradeceremos considerar: la solicitud de publicación materia de observación.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité NO ACOGE la Consulta formulada por el participante, teniendo en cuenta que un proceso de selección se considera reservado y confidencial hasta que culmina, es decir, hasta que se define el ganador o se cancela el proceso. Durante este tiempo, la información sobre los candidatos, los criterios de evaluación y otros detalles del proceso se mantiene confidencial para asegurar la imparcialidad y transparencia.

Una vez que se culmine con el Proceso de Selección, esta información podrá ser requerida por medio de la Ley N° 27806 ¿ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-FAP/ESOFA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE COLCHONES Y ALMOHADAS PP-0135

Ruc/código :	20486379066	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO GRANDE S.A.C.	Hora de envío :	17:14:12

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE PRESENTARÁ MUESTRAS DEL COLCHON

Sres. Miembros del comité de selección, en las bases menciona respecto al área responsable para la conformidad: Departamento de formación militar de la ESOFA, la entidad pretende confundir a los postores con la conformidad de las muestras debido a que el profesional calificado para dar la conformidad debe ser un Ingeniero Textil o afines del cual la entidad debe proporcionar la información respecto a su condición en la misma.

Asimismo, no cumple lo establecido en las Bases estándar (objeto de la presente convocatoria) de la Directiva N° 001-2019- OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, que debe de entenderse a la legalidad a saber: ; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar;

De todo lo expresado, partamos de los diversos pronunciamientos del organismo Supervisor de Contrataciones, a modo de ejemplo se expone siguiente:

PRONUNCIAMIENTO N° 391-2024/OSCE-DGR (Entidad: Instituto Nacional de Defensa Civil Vs participante PRODUCTOS PARAÍSO DEL PERÚ S.A.C.),
PRONUNCIAMIENTO N° 205-2023/OSCE-DGR (Entidad: Ministerio de Salud ¿ MINSA vs participante SAMITEX S.A.)

Así mismo, confirmamos la VULNERACION de los apartados a) Artº2, INCISOS a), b), c), e), f), y j), TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N°082-2019-EF) b) Artº29, numerales 29.3 y 29.8 Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N°344-2018-EF) c) Directiva N°001-2019-OSCE/CD modificada por la resolución N°004-2022-OSCE/PRE. d) OPINION N°081-2019/DTN Alcances del principio de libertad de concurrencia. e) OPINION N°138-2017/DTN Prohibición de exigencias que limiten la participación de la pluralidad de postores.

Por lo expuesto al ser un requerimiento errático, que solamente va a generar confusión, agradecemos eliminar en su extremo la presentación de muestras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artº2, INCISOS a), b), c), e), f), y j), TUO de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Comité NO ACOGE la Observación formulada por el participante, en coordinación con el Área Usuaria, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 29° del su Reglamento, prevé: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, Respectivamente, así como los requisitos de calificación; por lo tanto, tal requisito de calificación no vulnera los principios de Contratación Pública

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-FAP/ESOFA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE COLCHONES Y ALMOHADAS PP-0135

Ruc/código :	20486379066	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO GRANDE S.A.C.	Hora de envío :	17:14:12

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección, los factores de evaluación, no cumplen lo recomendado en las bases estandarizadas y pronunciamiento del OSCE, la causal invocada puede generar nulidad del presente procedimiento de selección, siendo ello así, advertimos que el comité de selección ha vulnerado el contenido esencial de las bases estándar al estipular o agregar los párrafos A.1 PRESENTACION, requisitos: El postor deberá presentar el certificado de Gestión de Calidad, Acreditación: Copia del ISO 9001, la misma que no es un requisito de habilitación conforme a lo estipulado por nuestro ordenamiento jurídico ¿De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

En el presente caso, es de pleno conocimiento que la única empresa en el mercado del rubro que cuenta con el certificado de sistema de gestión de calidad ISO 9001 es la empresa la cual la entidad direcciona el procedimiento de selección a la empresa PRODUCTOS PARAÍSO DEL PERÚ S.A.C., vulnerando los apartados a) Artº2, INCISOS a), b), c), e), f), y j), TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N°082-2019-EF) b) Artº29, numerales 29.3 y 29.8 Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N°344-2018-EF) c) Directiva N°001-2019-OSCE/CD modificada por la resolución N°004-2022-OSCE/PRE. d) OPINION N°081-2019/DTN Alcances del principio de libertad de concurrencia. e) OPINION N°138-2017/DTN Prohibición de exigencias que limiten la participación de la pluralidad de postores.

Por lo expuesto agradeceremos eliminar el mencionado requerimiento, considerase único factor de calificación la experiencia del postor en la especialidad.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artº2, INCISOS a), b), c), e), f), y j), TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité NO ACOGE la Observación formulada por el participante, en coordinación con el Área Usuaría, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 29° del su Reglamento, prevé: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, Respectivamente, así como los requisitos de calificación; por lo tanto, tal requisito de calificación no vulnera los principios de Contratación Pública

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-FAP/ESOFA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE COLCHONES Y ALMOHADAS PP-0135

Ruc/código :	20486379066	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO GRANDE S.A.C.	Hora de envío :	17:14:12

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

FACTOR DE EVALUACION

Plazo de entrega Sres. Miembros del comité de selección, los rangos de los factores, no cumplen lo recomendado en las bases estandarizadas y pronunciamiento.

Las bases estándar establecen los siguientes:

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Aclaremos al comité de selección que existe error de asignación de puntaje respecto a los siguientes factores:

FACTOR DE EVALUACION PRECIO- 100 PUNTOS

PLAZO DE ENTREGA ¿ 20 PUNTOS

TOTAL -120 PUNTOS

Agradeceremos corregir el error:

FACTOR DE EVALUACION PRECIO- 100 PUNTOS

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: b **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artº2, INCISO c) del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité ACOGE la Observación formulada por el participante, considerando 80 puntos para el ¿Precio¿ del Factor de Evaluación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-FAP/ESOFA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE COLCHONES Y ALMOHADAS PP-0135

Ruc/código :	10404273537	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	GRADOS JAVIER DAVID DANIEL	Hora de envío :	21:26:02

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

El numeral 3.2 REQUISITO DE CALIFICACION A.1 Se solicita que el postor deberá presentar el certificado del Sistema de Gestión de Calidad del bien ofertado, el cual no ha sido estimada para las indagaciones de mercado para determinar la pluralidad de proveedores , vulnerándose con ello el art 32 del Reglamento de la LCE (En el mercado peruano la única empresa que cuenta con certificado de calidad es la empresa PARAISO DEL PERU).

El resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias en su numeral 3.6 sobre aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación , se indica NO, por lo que no se entiende por qué se solicita un Certificado del Sistema de Gestión de Calidad.

En este sentido nos encontraríamos ante una vulneración expresa del numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo contravendría lo dispuesto por el principio de transparencia.

Se debe tener en cuenta que el OSCE en la OPINIÓN N°197-2012, ha considerado que las normas ISO no pueden ser consideradas como requerimientos técnicos mínimos o como documentos de presentación obligatoria; puesto que, no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los servicios que la Entidad requiere contratar, y no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional sino más bien facultativo. En relación con lo señalado, es importante mencionar que ¿en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones con el Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité NO ACOGE la Observación formulada por el participante, en coordinación con el Área Usuaria, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 29° del su Reglamento, prevé: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico,

Respectivamente, así como los requisitos de calificación; por lo tanto, tal requisito de calificación no vulnera los principios de Contratación Pública

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-FAP/ESOFA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE COLCHONES Y ALMOHADAS PP-0135

Ruc/código :	10404273537	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	GRADOS JAVIER DAVID DANIEL	Hora de envío :	22:50:33

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se advierte que la entidad estaría incluyendo disposiciones que excedería la normativa de contrataciones del estado al exigir que un día antes de la presentación de ofertas se presente muestras de los productos que son materia del procedimiento referido, sin precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que se serán verificados mediante la presentación de muestras; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que será sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/ requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras.

Que, mediante diversas Resoluciones el Tribunal de Contrataciones del Estado ha indicado que el ¿método organoléptico¿ no resulta objetivo para la evaluación de muestra, a modo de ejemplo se expone la Resolución N° 0348-2021-TCE-S1.

Por lo expuesto solicito se retire como requisito para la presentación de la oferta la presentación de Muestras.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 2.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 0348-2021-TCE-S1.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité NO ACOGE la Observación formulada por el participante, en coordinación con el Área Usuaria, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 29° del su Reglamento, prevé: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, Respectivamente, así como los requisitos de calificación; por lo tanto, tal requisito de calificación no vulnera los principios de Contratación Pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-FAP/ESOFA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE COLCHONES Y ALMOHADAS PP-0135

Ruc/código :	20101414940	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS EL CISNE S.A.C.	Hora de envío :	23:14:39

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa que las Bases exigen la presentación obligatoria de un certificado ISO 9001. Sin embargo, consideramos que esta exigencia no guarda relación directa ni proporcional con el objeto de la convocatoria (adquisición de colchones), y restringe injustificadamente la participación de proveedores que pueden cumplir adecuadamente con las especificaciones técnicas del bien solicitado.

Conforme a los principios que rigen las contrataciones públicas, en especial los de libre concurrencia, igualdad de trato, proporcionalidad y competencia, los requisitos incluidos en las Bases deben estar técnica y objetivamente vinculados con la necesidad que se busca satisfacer. La exigencia de certificaciones voluntarias de sistemas de gestión, como ISO 9001, sin sustento técnico que demuestre su carácter indispensable, constituye una barrera de acceso que limita la participación de proveedores calificados.

En ese sentido, se solicita que dicho requisito sea eliminado como condición obligatoria, o en su defecto, que se considere como factor de evaluación opcional, promoviendo así una mayor concurrencia y garantizando el respeto a los principios del procedimiento de selección.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité NO ACOGE la Observación formulada por el participante, en coordinación con el Área Usuaria, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 29° del su Reglamento, prevé: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, Respectivamente, así como los requisitos de calificación; por lo tanto, tal requisito de calificación no vulnera los principios de Contratación Pública

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-FAP/ESOF A-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE COLCHONES Y ALMOHADAS PP-0135

Ruc/código :	20101414940	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS EL CISNE S.A.C.	Hora de envío :	23:14:39

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Sobre la funda solicitan Tela poli algodón de 115 gramos/m2 tolerancia del gramaje +/- 5%, podría ser Tela poli algodón mínimo de 115 gramos/m2

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 2.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité ACOGE la Consulta formulada por el participante, en coordinación con el Área Usuaría, considerando tela poli algodón MÍNIMO 115 gramos/m2.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-FAP/ESOF A-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE COLCHONES Y ALMOHADAS PP-0135

Ruc/código :	20101414940	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS EL CISNE S.A.C.	Hora de envío :	23:14:39

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Precisar en cual de las dos bandas laterales se colocara el estampado indicado o si es a criterio del fabricante colocar el estampado.

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité ACOGE la Consulta formulada por el participante, en coordinación con el Área Usuaria, Se aclara indicando que el estampado puede ser en cualquiera de las dos bandas laterales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-FAP/ESOF A-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE COLCHONES Y ALMOHADAS PP-0135

Ruc/código :	20101414940	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS EL CISNE S.A.C.	Hora de envío :	23:14:39

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

El factor de evaluación: Precio, debería decir 80 puntos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** A **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité ACOGE la Consulta formulada por el participante, considerando 80 puntos para el ¿Precio¿ del Factor de Evaluación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-FAP/ESOFA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE COLCHONES Y ALMOHADAS PP-0135

Ruc/código :	20603323620	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	TACTICAL ARMAMENT S.A.C.	Hora de envío :	23:20:22

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

El numeral 3.2 REQUISITO DE CALIFICACION A.1 Se solicita que el postor deberá presentar el certificado del Sistema de Gestión de Calidad del bien ofertado

Se debe tener en cuenta que el OSCE en la OPINIÓN N°197-2012, ha considerado que las normas ISO no pueden ser consideradas como requerimientos técnicos mínimos o como documentos de presentación obligatoria; puesto que, no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los servicios que la Entidad requiere contratar, y no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional sino más bien facultativo. En relación con lo señalado, es importante mencionar que ¿en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones con el Estado. Por lo expuesto solicito se retire como requisito de calificación el Certificado del Sistema de Gestión de Calidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité NO ACOGE la Observación formulada por el participante, en coordinación con el Área Usuaria, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 29° del su Reglamento, prevé: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, Respectivamente, así como los requisitos de calificación; por lo tanto, tal requisito de calificación NO vulnera los principios de Contratación Pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null